



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

SEPTIEMBRE 24 DE 2020

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD
ESTADO N° 141

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-13793	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 384 (PARCIAL)	22/09/20	"PRIMERO. ADMITIR la demanda D-13793 interpuesta en contra del numeral 4 (parcial) del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, "[p]or medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por presuntamente desconocer (i) el Preámbulo de la Constitución Política, (ii) el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal (artículo 228 C.P), (iii) el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 C.P.) y (iv) el principio de igualdad (artículo 13 C.P.). SEGUNDO. FIJAR en lista el proceso de la referencia en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en los artículos 242.1 de la Constitución Política e inciso 2º del artículo 7º del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Simultáneamente a la fijación en lista, CORRER TRASLADO al Procurador General de la Nación por el término de treinta (30) días para que rinda el concepto de rigor. (...)”
D-13806	LEY 1943 DE 2018, ARTÍCULO 4 (PARCIAL) Y LEY 2010 DE 2019, ARTÍCULO 4 (PARCIAL)	22/09/20	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda D-13806 interpuesta en contra del artículo 4 (parcial) de la Ley 2010 de 2019, por el pretendido cargo de "violación del principio de eficiencia del sistema tributario por desconocimiento del artículo 363 de la Constitución Política". SEGUNDO. ORDENAR que se le informe al demandante que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. De conformidad con el resolutivo primero del auto del 31 de agosto de 2020, FIJAR en lista el proceso de la referencia en la Secretaría General de la Corte Constitucional, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en los artículos 242.1 de la Constitución Política e inciso 2º del artículo 7º del Decreto 2067 de 1991. CUARTO. De conformidad con el resolutivo primero del auto del 31 de agosto de 2020, simultáneamente a la fijación en lista, CORRER TRASLADO al Procurador General de la Nación por el término de treinta (30) días para que rinda el concepto de rigor. (...)”

D-13813 D-13824 D-13833 (ACUMUALDOS)	DECRETO 960 DE 1970, ARTÍCULO 178, NUMERAL 3 (PARCIAL)	22/09/20	"Primero. ADMITIR la demanda D-13813 interpuesta en contra del numeral 3º del artículo 178 del Decreto 960 de 1970 <i>"por medio del cual se expide el Estatuto del Notariado"</i>, respecto del cargo segundo (<i>supra</i> f.js 15 a 20). Segundo. RECHAZAR la demanda D-13813 interpuesta en contra del numeral 3º del artículo 178 del Decreto 960 de 1970 <i>"por medio del cual se expide el Estatuto del Notariado"</i>, respecto de los pretendidos cargos primero (<i>supra</i> f.js 1 a 14), tercero (<i>supra</i> f.js 21 a 27) y cuarto (<i>supra</i> f.js. 28 a 30). Tercero. RECHAZAR las demandas D-13824 y D-13833 interpuestas en contra del numeral 3º del artículo 178 del Decreto 960 de 1970 <i>"por medio del cual se expide el Estatuto del Notariado"</i>, habida cuenta de que los demandantes no presentaron escritos de subsanación dentro del término previsto (<i>supra</i> f.j. 4). Cuarto. ORDENAR que se les informe a los demandantes que contra las decisiones adoptadas en los numerales segundo y tercero procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991. Quinto. FÍJESE EN LISTA EL PROCESO por el término de diez (10) días, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar la norma de la referencia, según lo indica el artículo 7º del Decreto 2067 de 1991. Sexto. Simultáneamente, CÓRRASE traslado al señor Procurador General de la Nación para que rinda el concepto de su competencia, en los términos del artículo 7º del Decreto 2067 de 1991. (...)”
D-13800 D-13801 (ACUMULADOS)	LEY 2014 DE 2019, ARTÍCULO 2, LITERAL J) (PARCIAL), MODIFICATORIO DEL LITERAL J) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993	22/09/20	"PRIMERO. RECHAZAR en el expediente D-13800, los cargos presentados por las presuntas vulneraciones de los artículos 2, 4, 15, 21 y 248 Superiores, 8, numerales 1, 2 (literal h) y 4, 11 y 25, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en contra del inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y, en el expediente D-13801 los cargos presentados por las presuntas vulneraciones de los artículos 8, numerales 1 y 2 (literal h) y 25 de la Declaración Americana de Derechos Humanos en contra del inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, por las razones señaladas en la parte considerativa de este fallo. SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.”
D-13820	LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 43, NUMERAL 3 (PARCIAL)	22/09/20	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano Humberto Rafael Méndez Rojas contra las expresiones <i>"dentro del año anterior"</i> y <i>"celebración de contratos"</i> del numeral 3 del artículo 43 de la Ley 136 de 1994 <i>"(p)or la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"</i>, tal y como quedó modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000 <i>"(p)or la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"</i> y radicada con el número D-13820. SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte.”

D-13835 D-13836 (ACUMULADOS)	LEY 2003 DE 2019, ARTÍCULO 1 (PARCIAL), POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	22/09/20	"Primero.- RECHAZAR las demandas D-13835 y D-13836, interpuestas en contra del artículo 1 (parcial) la Ley 2003 de 2019, <i>"por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones"</i>. Segundo.- ORDENAR que se les informe a los demandantes que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991."
D-13851	LEY 99 DE 1993, ARTÍCULO 69 (PARCIAL)	22/09/20	"PRIMERO: RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Carlos David Ramírez Benavides contra el artículo 69 (parcial) de la Ley 99 de 1993 <i>"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"</i>. SEGUNDO: Por Secretaría General de esta Corporación, ADVERTIR al accionante que contra esta decisión procede el recurso de súplica, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en los términos del artículo 6º del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. De no formularse el recurso de súplica por parte del accionante, ARCHÍVESE el expediente."
D-13924	LEY 65 DE 1993, ARTÍCULO 29	22/09/20	"PRIMERO.- Por las razones expuestas en esta providencia, INADMITIR la demanda radicada con el número D-13924, presentada por Arnaldo Chiquillo Oliver, contra el artículos 29 de la Ley 65 de 1993. SEGUNDO.- CONCEDER al referido demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que si no lo hace, la misma se rechazará. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno."

En cumplimiento a lo ordenado en las providencias relacionadas, en la Secretaría General se fija por el término de un (1) día el Estado N° 141 el 24 de Septiembre de 2020.



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos

Elaborado por: Heidy Castellanos García
Revisado por: Rocio Loaiza Milian